

TESORERÍA MUNICIPAL

RÍO BUENO, diciembre 31 de 2019



EXENTO Nº 5604- / VISTOS:

10.376.891

VISTOS:

1.- Fallo Tribunal Electoral XIV Región de los Ríos, noviembre 30 de 2016, rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1°, ley 18.695 y acta sesión de instalación Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.

TENIENDO PRESENTE:

1. - Las facultades de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículo número 63.
2. - Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales.
3. - Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 830, sobre Código Tributario.
4. - Certificado Nº 299 de Secretaría Municipal y del Concejo Comunal de fecha diciembre 31 de 2019.

CONSIDERANDO:

1.- Que es necesario actualizar las normas fijadas en la Ordenanza Nº 5, de 1986, sobre la cobranza de patentes, permisos y derechos que se encuentren impagos.

DECRETO:

1.- Ratificase el Acuerdo Nº 490, del Concejo Municipal de la sesión extraordinaria de fecha diciembre 31 de 2019, que aprueba la siguiente:

ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE INGRESOS O RENTAS MUNICIPALES MOROSOS

TITULO I : **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1º : Las patentes, derechos y tasas municipales que no se paguen en los plazos establecidos en la Ley, se entenderán que están en mora, su cobranza y pago se regirán por las normas de esta Ordenanza, salvo tratándose de aquellos tributos que se rigen por normas especiales.

ART. 2º : Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior quedarán obligados, además, al pago de reajustes

e intereses y a las sanciones que pueda aplicarles el Juzgado de Policía Local por las denuncias que se efectúen.

ART. 3º : Toda patente, derecho y tasa que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los pagos fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento no serán objeto de reajustes.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del uno y medio por ciento mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudare.

Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

ART. 4º : Cuando el atraso en el pago se debe a causa imputable a la Municipalidad y así se haya certificado por la Unidad Municipal giradora y declarado por Decreto Alcaldicio, no procederá aplicación de reajustes ni intereses.

TITULO II : DE LOS CONVENIOS DE PAGO

ART. 5º : La Municipalidad, podrá otorgar facilidades, hasta por un año, para el pago de las patentes, derechos y tasas municipales adeudados a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagarlos al contado. Estas facilidades se acordarán en un convenio que preparará la Tesorería Municipal, el que será suscrito por el interesado y el Alcalde y en él se establecerá la obligatoriedad de pagar al contado y al momento de la suscripción del convenio, a lo menos el 20% de lo adeudado.

ART. 6º : El convenio de pago sólo ampara los compromisos señalados en él, de manera que el contribuyente deberá pagar oportunamente aquellas deudas devengadas con posterioridad a la fecha de la firma del convenio. Sólo podrá convenirse el pago de deudas por patentes, derechos y tasas municipales morosos, anteriores al período vigente. Esta condición implica que, para poder acogerse al beneficio de pago fraccionado, necesariamente el contribuyente debe estar al día en el pago del período vigente al de celebración de un convenio.

ART. 7º : La periodicidad de las cuotas lo determinará la Tesorería Municipal, a propuesta del interesado, atendido el monto de lo adeudado y su naturaleza.

ART. 8º : La suscripción de un convenio de pago por un contribuyente moroso implicará la inmediata suspensión de todos los procedimientos de apremio y operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de las cuotas y se encuentre vigente.

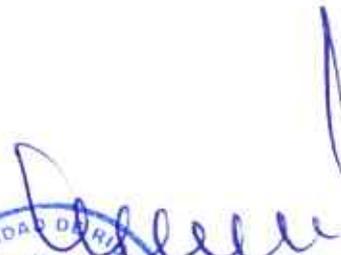
- ART. 9º : La Tesorería Municipal, llevará el control de los convenios suscritos mediante un registro actualizado de los contribuyentes acogidos a convenios de pago y comunicará en forma periódica a la Dirección de Administración y Finanzas, el atraso en el pago de cuotas, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.
- ART. 10º : En caso de incumplimiento de los plazos pactados para el pago de una o más cuotas, el convenio se resolverá ipso facto, sin forma de juicio, facultando a la Municipalidad para hacer exigible la totalidad del saldo adeudado y se hará la denuncia al Juzgado de Policía Local.
- ART. 11º : Los pagos efectuados por las cuotas pactadas en el convenio establecido precedentemente, se considerarán como abonos a la deuda, por consiguiente, no seguirán devengando intereses ni serán susceptibles de reajuste.
- TITULO III : DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA
- ART. 12º : Corresponderá a la Tesorería Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la cobranza de las obligaciones en dinero por segundas cuotas de los permisos de circulación y/o patentes, derechos y tasas municipales adeudados.
- ART. 13º : La Tesorería Municipal preparará la nómina de contribuyentes morosos, la que contendrá, respecto de cada deudor, su individualización completa, domicilio, especificación del periodo, cantidad y concepto de la deuda.
- ART. 14º : Todos los contribuyentes morosos incluidos en dicha nómina serán notificados por Funcionarios Municipales y tendrán el plazo de diez días hábiles y fatales para cancelar lo adeudado o celebrar convenios de pago.
Los morosos que no pagaren lo adeudado o no celebrasen convenios de pago dentro del plazo indicado, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza.
- ART. 15º : El denunciado sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes circunstancias:
a) Pago de lo adeudado.
b) Prescripción de la deuda.
c) Inoponibilidad de la deuda.
- ART. 16º : El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios que adolezca el Rol de Cobro, tales como duplicidad, modificación de boletines u órdenes de ingreso.
- TITULO IV : DE LAS MULTAS

ART. 17º : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa no inferior de una unidad tributaria mensual, ni superior a tres unidades tributarias mensuales.

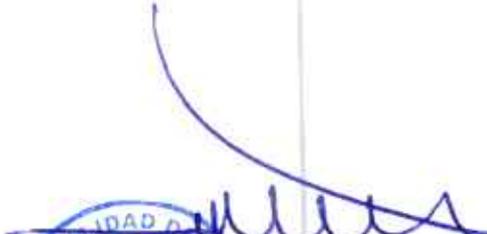
ART. 18º : Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

ART. 19º : Del mismo modo, el Alcalde podrá decretar la clausura de los negocios o establecimientos cuyos propietarios no enteren las multas que le fueren impuestas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



ANA MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE